



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2022-0003

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las diez horas con diez minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós.

Se recibió por correo electrónico a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós, la solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2022-0003, mediante el cual la peticionaria xxxxxxxxxxxxxxxx requiere lo siguiente:

1. Informe si existe un sistema integrado y centralizado entre el sector seguridad y justicia de información estadística de casos penales de violencia contra la mujer, incluyendo a la mujer indígena, desagregado por edad, vínculo con el agresor y situación económica de las mujeres.
2. Si el sistema desagregado de su país incluye a la mujer indígena.
3. Informe qué sistema de atención utiliza para atender a las mujeres víctimas de violencia contra la mujer, incluyendo a las mujeres indígenas.
4. Detalle los pasos que integran el sistema de atención para las mujeres víctimas de violencia.
5. Si tiene sistema de atención para las mujeres indígenas, indique si dicho sistema está diseñado sobre la base de la interseccionalidad.
6. En caso afirmativo a la pregunta número 5, enumere las variables que utilizan de acuerdo a las situaciones especiales de ellas.
7. Informe respecto de estadísticas sobre feminicidios.
8. Detalle si la información de casos ingresados, tramitados y resueltos y datos estadísticos en casos de violencia contra la mujer está a disposición del público y en su caso cual es el mecanismo de búsqueda que utilizan.
9. Informe de datos estadísticos por tipo de violencia contra la mujer, desagregado en las manifestaciones física, sexual, acoso laboral, psicológica y económica.
10. Detalle las medidas de protección que brindan a las mujeres víctimas.
11. Explique qué mecanismo procesal penal se utiliza para investigar y sentenciar casos de violencia contra la mujer y órganos que conocen.
12. Tienen justicia especializada en violencia contra la mujer y en caso afirmativo como se llaman y en qué lugares del país funcionan.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

13. INFORME RESPECTO DE CASOS INGRESADOS a la Fiscalía y Policía Nacional, así como sentencias dictadas por los tribunales de justicia, de violencia contra la mujer PERIODO 2016-2021.

- 1- Edad
- 2- Sexo
- 3- Oficio o profesión
- 4- La violencia ocurrió en el ámbito privado o público
- 5- Origen étnico
- 6- Nexo con el opresor
- 7- Número de denuncias recibidas
- 8- Número de sentencias dictadas
- 9- Órganos que tramitan en el MP y tribunales.

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Informacion Publica (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Informacion publica, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Informacion ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Informacion Publica; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

TRAMITACION



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

- I- Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como día de presentación día catorce de enero del presente año y como fecha de inicio del cómputo el día diecisiete del mismo mes y año, tal como to establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.
- II- El computo de plazo de respuesta se interrumpió ya que mediante auto de prevención de **las catorce horas veinte minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós**, se requirió a la persona solicitante para que dentro de los sucesivos **DIEZ DÍAS HÁBILES** a la notificación subsanara, el siguiente punto:
 - a) Remitir el escrito donde solicita dicha información con su firma autógrafa o huella digital; y su Identificación Personal, pudiendo hacerlo de forma escaneada y enviarla el documento al correo electrónico: oficialdeinformacion@isdemu.gob.sv, a fin de tramitar su petición. En fecha veintiuno de enero del presente año subsano dicha prevención, por lo que comienza el computo del plazo de respuesta el veinticuatro del mismo mes y año.
- III- Que tal como to establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53,54 del RELAIP, Art. 4 , 71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma, por lo que cumplidos los requisitos se admitió la misma mediante auto de las **trece horas del día veintiuno de enero de dos mil veintidós**
- IV- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, se remitió el requerimiento de información a la **Dirección de Atención Especializada y Gerencia de Planificación Institucional** trasladando esta la respuesta por tener acceso a lo solicitado.
- V- Al analizar lo requerido se denota que la Información solicitada en los requerimientos, uno, dos, tres, cinco seis, siete, ocho, nueve, once, doce y trece se encuentra disponibles o han sido reorientados hacia otras instituciones, por to que se accede a la misma a la solicitante, en relación a los requerimientos cuatro y diez dicha Información que se solicita



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

correspondientes a: **4- Detalle los pasos que integran el sistema de atención para las mujeres víctimas de violencia, y 10- Detalle las medidas de protección que brindan a las mujeres víctimas**, se encuentra reservada por la Dirección de Atención Especializada, los argumentos esgrimidos por dicha dirección para establecer esta reserva, entre otros son los casos delicados y de alta confidencialidad que se atienden y según lo establecido en el art. 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública, para clasificar como reservada una información la entidad competente deberá de motivar su resolución a) Que la información encuadra en algunas de las causales de excepción de acceso a la información prevista en el art. 19 de la LAIP, en este caso que nos compete se considera que el conocimiento o liberación de la Información de todo el procedimiento de atención contenidos en diferentes documentos, pudiera amenazar efectivamente el interés jurídicamente protegido, como obstaculizar el trabajo que se realiza e incluso poner el peligro la vida de las personas que acuden a las diferentes atenciones, por lo que en base al art. 19 literal h LAIP, se procedió a reservar dicha Información, con el fin de asegurar y proteger la integridad de las personas que requieren atención integral en la Institución. Consultar reservas al Portal de Transparencia de ISDEMU, al siguiente enlace. <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/indice-de-informacion-reservada>

- VI- Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 19, 21, 62, 65, 71, 72, de la LAIP, y Arts. 71, 72, 74 y 98 LPA, se RESUELVE:
- a) **Concédase** el acceso a la Información o hágasele saber las reorientaciones a otras instituciones, mediante documento adjunto en relación a los requerimientos cuatro y diez, **deniéguese** el acceso a la Información solicitada en virtud que la misma se encuentra reservada en base al art. 19 literal h de la LAIP y a los argumentos antes expuestos.
 - b) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
 - c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información